



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Raúl Moreno Rodas y otro</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Camilo Muñoz Ospina</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00118-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Aprueba liquidación del crédito y corre traslado</b>

1. En presencia de la liquidación del crédito acercada por la parte ejecutante y el escrito de oposición allegado por la ejecutada, encuentra el Juzgado que, de conformidad con el numeral 2, del artículo 446 del Código General del Proceso, ha de pasar a revisarse las mismas, al haberse acompañado el escrito obrante en el archivo 26 del expediente digital de una liquidación alternativa en la que se precisaran los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada; razón por la cual, se procede a su consideración de fondo.

1.1. Si bien en el referido archivo 26 , se observa el guarismo realizado por la parte ejecutada el cual viene acompañado de una serie de documentos bancarios, esta Judicatura no ha de considerar como ajustado el referido cálculo aritmético. Lo anterior, debido a que los documentos aportados por la parte perseguida, a través de los cuales pretende acreditar una serie de pagos, que ascienden a un valor de \$48.000.000 (folios 4 al 23, archivo 26), realizados según su dicho, a favor de la parte ejecutante; casi la totalidad de estos presentan fechas anteriores a la presentación de la demanda (20 de mayo de 2019), por lo cual, dichos pagos debían haberse tenido como elementos de defensa en el momento procesal oportuno, es decir, debían haber sido presentados como prueba que respaldara una excepción de mérito, como lo hubiese podido ser la de pago parcial de la obligación.

No obstante, se observa en el plenario que así no ocurrió y, aunado a lo anterior, es pertinente tener en cuenta la actitud asumida por la parte accionada en la audiencia celebrada el día 29 de enero de 2021 (archivo 14), en la cual solicitó desistir de las excepciones de fondo propuestas, lo que permitió que las pretensiones de la demanda salieran avantes y sin ninguna deducción por concepto de pago respecto de los valores adeudados.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Adicional a lo anterior y no menos importante, es pertinente indicar que, en el caso hipotético de que tales documentos pudieran ser tenidos en cuenta en esta etapa procesal, aquellos no poseen información alguna que permitieren inferir que las sumas de dinero que se señalan en cada uno de estos, efectivamente hubieren sido transferidas al aquí ejecutante y que además, hubieren sido giradas con destino a ser tenidos como abonos respecto a los capitales objeto de cobro.

Por lo anteriormente expuesto, no se tendrá en cuenta la liquidación con la cual se efectúa la oposición.

1.2. En lo correspondiente a la liquidación que presenta por la parte ejecutante (archivo 22), esta Célula Judicial al revisarla, la encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se dispone aprobarla de conformidad a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

2. De otro lado, se corre traslado por el término de TRES (03) DÍAS, a la parte ejecutante del avalúo comercial acercado por la parte ejecutada (archivo 27), como oposición al oportunamente acercado. Posterior a lo cual, se pasará a resolver lo pertinente, tal como dispone el numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior, respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante (archivo 28), en la cual pretende que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, este Despacho dispone no acceder a lo pretendido, toda vez de que en está pendiente por definirse el avalúo del bien inmueble respecto del cual se pretende almonedar, y dicho justiprecio es uno de los elementos esenciales para la actividad pretendida, conforme lo señala el inciso primero, artículo 448 ibíd.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**NOTIFÍQUESE,**

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**

Jueza

Sac-S.  
2019-00118-00